

Junta de Gobierno, que violen el secreto impuesto en las reuniones de este órgano de Gobierno serán sancionados con la pérdida de la calidad de miembros de la Junta de Gobierno.

c) Por faltas muy graves: suspensión de la condición colegial y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos y/o expulsión del Colegio con privación de la condición colegial.

Artículo 44. Prescripción de faltas y sanciones.

El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario.

La persona sancionada podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave y si hubiera sido expulsada, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de la sanción.

El periodo de prescripción de las sanciones será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, siempre que desde el Colegio no haya habido una acción que interrumpa el mismo.

Artículo 45. Régimen Honorífico.

La Junta de Gobierno podrá acordar la concesión de premios, recompensas y condecoraciones a las personas que hayan podido hacerse acreedoras de los mismos.

Título VIII. Del régimen jurídico.

Artículo 46. Régimen de impugnación.

46.1. Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo dictadas por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la facultad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de colegios profesionales, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

46.2. Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su facultad disciplinaria, se podrá interponer recurso directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

46.3. El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetas al derecho administrativo se registrarán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

46.4. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición de la persona recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

46.5. Se notificarán a las personas colegiadas las resoluciones y actos de los Órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

46.6. Son nulos de pleno derecho los actos de los Órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

46.7. Son anulables los actos de los Órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

46.8. Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la actuación de CODNIB, se ajustará a la legislación específica, y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.

Título IX. De la extinción del Colegio.

Artículo 47. Disolución o extinción.

CODNIB tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears, y por las Leyes o Reglamentos Autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios del censo colegial.

Disposición adicional única

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Illes Balears en materia de Colegios Profesionales y en su caso a la legislación básica del Estado.

Disposición final única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de les Illes Balears.

Palma de Mallorca a 15 de febrero de 2008.

D. Manuel Moñino Gómez. Presidente del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears, CODNIB.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 4799

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de día 17 de marzo de 2008 por la cual se modifica la Resolución de 28 de febrero de 2008 por la cual se convoca la realización del Curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil

Mediante la Resolución de 28 de febrero de 2008, la consejera de Educación y Cultura ha convocado la realización del Curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil.

A lo largo del proceso de inscripción, se ha advertido que en Ibiza no se han cubierto todas las plazas ofertadas, y que, en lo que concierne a todas las islas, los plazos de matrícula coincidían en gran parte en periodo no lectivo. Por este motivo, se considera necesario proceder a la ampliación de ciertos plazos relativos a diversos trámites de la convocatoria. En concreto, en lo que concierne a las plazas de Ibiza, hay que modificar el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción al curso, así como los plazos de publicación de las listas provisional y definitiva de admitidos al curso, y de formulación de alegaciones. En lo que concierne a todas las Islas, es necesario igualmente ampliar el periodo de matrícula.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar la Resolución de 28 de febrero de 2008 por la cual se convoca la realización del Curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil, en la forma y con el alcance que se indica a continuación.

Se sustituye la redacción del punto 3.4 del anexo II de la Resolución de 28 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

‘3.4. El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción será del día 4 de marzo hasta el 12 de marzo de 2008, excepto en lo que concierne a las plazas correspondientes a Ibiza, en las cuales el susodicho plazo será hasta el 27 de marzo de 2008’.

Se sustituye la redacción del punto 4.2 del anexo II de la Resolución de 28 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

‘4.2 La comisión de seguimiento dispone de 5 días naturales para hacer la selección de los candidatos. El día 17 de marzo se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos al curso, con expresión de las sedes donde han sido admitidos, así como las fechas de inicio y el calendario del curso.

Podrán realizarse las reclamaciones que se consideren oportunas los días 18 y 19 de marzo de 2008, mediante escrito dirigido al director del ICE. Día 25 de marzo se publicarán las listas definitivas.

Sin perjuicio de lo que disponen los anteriores párrafos, en lo que concierne a las plazas del curso ofertadas para Ibiza, la lista provisional de aspirantes admitidos al curso se hará pública el día 28 de marzo y podrán realizarse las reclamaciones que se consideren oportunas los días 28 y 29 de marzo de 2008, mediante escrito dirigido al director del ICE. Día 31 de marzo se publicarán las listas definitivas’

Se sustituye la redacción del punto 4.3 del anexo II de la Resolución de 28 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

‘4.3. El periodo de matrícula para los aspirantes admitidos será del 26 al 2 de abril de 2008, ambos incluidos. La matrícula tiene un coste de 250 € que se pagarán siguiendo las instrucciones que establezca el ICE a tal efecto’

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, la cual tendrá efectos a partir de su publicación.

Palma, 17 de marzo de 2008

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 4720

Resolución del Secretario General del Servicio de Salud de las Illes Balears, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, actuaciones 71/2008, seguidas por los trámites del procedimiento abreviado ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Palma de Mallorca.

Visto que la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en las Illes Balears –FSP-UGT- ha interpuesto recurso contencioso administrativo, actuaciones núm. 71/2008, que se sigue por los trámites del procedimiento abreviado ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Palma de Mallorca, contra la Resolución dictada por el Secretario General del Servicio de Salud de las Illes Balears, de fecha 11 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario para el año 2008.

Visto lo que dispone el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

RESUELVO

1. Citar a las personas interesadas en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71/2008, que se sigue por los trámites del procedimiento abreviado ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Palma de Mallorca, para que puedan comparecer en calidad de demandados y presentarse ante este Juzgado en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución.

2. Comunicar a las personas interesadas que si se presentan fuera del plazo indicado, se les considerará como parte, sin que por ello se haya de retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento, y que si no se presentan oportunamente, continuará el procedimiento en sus trámites, sin que sea necesario hacerles notificación de clase alguna.

Palma, 17 de marzo de 2008

El Secretario General del Servicio de Salud de las Illes Balears
Francisco Javier Clavero Gomila.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 4598

Orden de la Consejera de Trabajo y Formación de 10 de marzo de 2008 de creación de la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La Disposición Final Primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE núm. 312, de 30 de diciembre) dictada en convalidación del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio (BOE núm. 141 de 14 de junio), señala que las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas y podrán formular propuestas sobre los objetivos y programas del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, a través de órganos de representación de carácter consultivo de composición tripartita y paritaria. E igualmente señala que las Comunidades Autónomas, en función de su capacidad de autoorganización,

establecerán las correspondientes instancias de esta participación de las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

La Administración General del Estado, a través de la Orden TAS/3869/2006, de 20 de diciembre (BOE núm. 304 de 21 de diciembre de 2006), atendiendo a la previsión inserta en dicho Real Decreto-Ley, creó la Comisión Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad, de ámbito nacional.

La razón de la presente Comisión Tripartita, aparte de hacerse eco en el ámbito de las Illes Balears de las referidas previsiones normativas estatales, es la de ser un órgano de asesoramiento, consulta y participación en la formulación de propuestas para la fijación de objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto del desarrollo del amplio abanico de funciones y objetivos de dicha Inspección en todas las diversas competencias ejecutivas que, en materia laboral y de empleo, están actualmente atribuidas a nuestra Comunidad Autónoma.

Esta línea de colaboración se sustenta también en los principios de colaboración de la Inspección de Trabajo con los empresarios y trabajadores o sus organizaciones, según lo previsto en el Convenio número 81 de la Organización Internacional de Trabajo, en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación práctica de las disposiciones de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo 89/31 (Directiva marco) y demás Directivas específicas, de 5 de febrero de 2004, y con los Principios Comunes de la Inspección de Trabajo en relación con la Seguridad y Salud en el puesto de trabajo, aprobadas por el Comité de Altos Responsables de la Inspección en Maastricht, el 3 de noviembre de 2004.

A tales efectos, hay que significar que el vigente Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, en su artículo 32.11, atribuye a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva de la legislación laboral, que determina la capacidad organizativa correspondiente a la misma. En este sentido, y en base al anterior Estatuto de Autonomía, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo (Real Decreto 98/1996, de 26 de enero), cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (Real Decreto 99/1996, de 26 de enero), Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Real Decreto 100/1996, de 29 de febrero) y Servicios de Empleo (Real Decreto 1268/2001, de 5 de diciembre).

Por todo ello, la Consejería de Trabajo y Formación, decide crear la presente Comisión que posibilitará la adecuada y conveniente participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a efectos de la mejor programación, fijación de objetivos y seguimiento de resultados de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Baleares en materia de las competencias transferidas por el Estado a esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio del funcionamiento de la Comisión Territorial a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que continua funcionando de conformidad con sus propias competencias.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de las Illes Balears, que atribuye al consejero correspondiente la potestad reglamentaria en materias propias de su departamento, para regular la organización y funcionamiento de la Consejería, en relación con el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), y de conformidad también con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1
Creación, objeto y adscripción

1. Se crea la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Es objeto de este órgano la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, mediante la actividad de consulta, en la programación y seguimiento de las actuaciones inspectoras relacionadas con la ejecución, transferida a esta Comunidad Autónoma, de la legislación laboral, de seguridad y salud laboral y de empleo, así como el conocimiento sobre las